

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2016-00037-00 VERBAL – PETICION DE HERENCIA de LUIS ANTONIO CAICEDO BARACALDO contra ROSA CAICEDO DE VILLAMARIN y OTROS.

Peticiona el togado memorialista LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS que, debido a nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca, solicita al Despacho aclaración de la sentencia y su posterior auto de corrección, con los cuales se dispuso dejar sin valor y efectos jurídicos el trabajo de partición protocolizado en la escritura pública No. 074 del 25 de febrero de 2014 de la Notaría Única de San Francisco, Cundinamarca y los posteriores actos como fue la escritura pública No. 1523 del 30 de julio de 2014 de la Notaría Segunda de Facatativá, Cundinamarca y otra.

En consecuencia, ruega al Despacho que se indique en un nuevo auto que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-19758 de la ORIP de Facatativá, se le debe inscribir la decisión tomada en la sentencia aludida y su auto aclaratorio, puesto que fue el predio que se vio involucrado en la permuta protocolizada en la escritura 1523 referida, a fin de que en el nuevo auto se señale el número de matrícula inmobiliaria para el registro de la sentencia y las aclaraciones respectivas.

Respecto de la petición, una vez revisados los soportes o documentos habidos en el expediente digital, se accede y se oficiará nuevamente a la Oficina de Registro mencionada conforme a lo peticionado por el profesional del derecho y la nota devolutiva de la ORIP mencionada.

Para ello, el artículo 286 del Código General del Proceso, establece: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella...”*

En consecuencia, se DISPONE:

1º. ACLARAR para todos los efectos legales y de registro que en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 156-19758** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca, se debe registrar la sentencia emitida por este Despacho Judicial de fecha 13 septiembre de 2017, el auto aclaratorio de fecha 19 septiembre de 2018, para el registro de la sentencia y las aclaraciones respectivas.

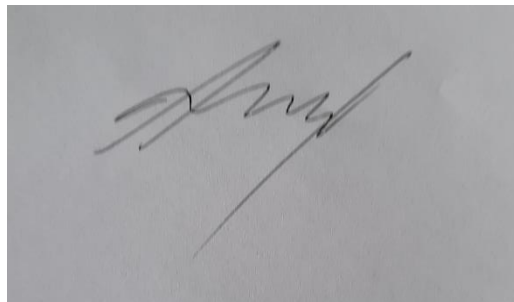
2º. OFICIAR virtualmente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca, para que se haga el respectivo registro en el folio de matrícula aquí mencionado.

3°. **ORDENAR** el registro de este auto, junto con la referida sentencia del 13 de septiembre de 2017, el auto aclaratorio de fecha 19 septiembre de 2018 y de esta providencia, en la oficina de registro correspondiente. Para tal efecto, expídase copia auténtica de los mismos, de cargo de la parte interesada.

4°. En vista de que la aclaración se realiza con posterioridad a la finalización de la demanda, se ordena la notificación de este pronunciamiento a los interesados en la forma prevista en el inciso 2° del artículo 286 del Código General del Proceso, esto es, por aviso y de cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Adriana Consuelo Forero Leal'.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL